



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2016060089655

Fecha: 28/10/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se establecen las sanciones para establecimientos educativos privados con bajos resultados en su evaluación institucional en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por el Artículo 6.2.7. de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación, y

CONSIDERANDO QUE:

La evaluación institucional debe ser realizada todos los años por los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, según establece el Artículo 84° de la Ley 115 de 1994, reglamentado en el capítulo 2, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015, disposición que es ratificada en la Directiva Ministerial 21 del 29 de octubre de 2009.

Los establecimientos privados deben presentar su autoevaluación institucional sesenta días antes del inicio de matrículas, en la aplicación EVI, en la dirección www.mineduccion.gov.co/autoevaluacion, la cual es la versión web de la "Guía 4: Manual de Autoevaluación Institucional para la fijación de Tarifas", adoptada por el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

De acuerdo con su evaluación institucional, los establecimientos educativos se clasifican en uno de los regímenes para el cobro de tarifas definidos en el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994: quienes obtienen altos puntajes o están acreditados o certificados en "Libertad Regulada", quienes obtienen puntajes intermedios en "Libertad Vigilada" y quienes obtienen muy bajos puntajes en su evaluación institucional, o incurrir en las causales definidas en el Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se clasifican en Régimen Controlado.

El Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015, define causales para la clasificación en el régimen controlado, adicionales a los bajos puntajes, entre ellas presentar información falsa, incumplir los indicadores básicos, cobrar tarifas superiores a las autorizadas o no cumplir los requisitos para la clasificación, es decir, no presentar su evaluación institucional.

Entre los indicadores básicos definidos en la Guía 4 del Ministerio de Educación Nacional están el Índice Sintético de Calidad Educativa, en cuyo cálculo interviene el resultado de los estudiantes en las pruebas SABER; el cumplimiento de horas al año establecidas; la afiliación de sus empleados a la seguridad social; el llevar contabilidad según las normas vigentes; el tener el mínimo porcentaje establecido de aulas con iluminación y ventilación adecuada o el número mínimo de unidades



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

sanitarias y lavamanos por estudiante; o el tener el mínimo establecido de computadores conectados a internet por estudiante.

En la entidad territorial existen establecimientos educativos que en su autoevaluación institucional anual se clasifican en la más baja categoría establecida por el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, en Régimen Controlado, régimen excepcional, en el cual los establecimientos educativos no deben permanecer, sin embargo continúan año tras año clasificándose en el mismo régimen.

La investigación y sanción a los establecimientos que se clasifican en régimen controlado se fundamenta en los Artículos 2.3.7.4.5. (Mérito para sancionar) y 2.3.2.2.4.2. (Causales del régimen controlado) del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece las sanciones aplicables a los establecimientos educativos que incumplan las disposiciones legales o reglamentarias, con una escala que se aplica dependiendo de la gravedad del incumplimiento. En el mencionado Artículo, de igual manera, se establece que las sanciones serán graduales *"salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de las sanciones aquí previstas, en forma automática"*.

El Decreto 2016070001605 del 18 de abril de 2016 establece *"el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Antioquia"*.

En el módulo 4 del curso virtual *"Colegios que mejoran"*, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional se establece: *"El plan de mejora institucional o el acuerdo por la excelencia constituye una oportunidad para generar y consolidar acuerdos internos, conciliar intereses, esfuerzos y recursos con la visión institucional y brinda la oportunidad de dialogar con organizaciones sociales y diversos niveles del sistema educativo. El plan contribuye al colegio en el reconocimiento de su propia realidad, la identificación y organización de las necesidades de acuerdo con un orden de prioridades, la toma de decisiones, la organización institucional y la mejora de los resultados de la acción educativa. En el plan se plasma una clara intención de desarrollo a partir de las oportunidades de mejora que se identifican, para así impulsar la innovación y construcción de la autonomía en la gestión escolar. Es una herramienta gerencial que proyecta la organización escolar hacia la mejora en dimensiones clave para su desarrollo y fortalecimiento institucional. Permite a la institución reconocerse a sí misma, formular su deseo de desarrollo futuro, lograr que las estrategias acudan a aterrizar esos deseos en términos de sus condiciones institucionales, promover la continuidad del plan con base en los resultados del trabajo realizado, reorientar su acción cuando sea necesario y apropiarse del camino de mejora de la calidad de la institución educativa"*.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1. Obligatoriedad del Plan de Mejoramiento o Acuerdo por la Excelencia para establecimientos Educativos privados en régimen controlado. En desarrollo de lo establecido en el Artículo 84° de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos privados que se clasifiquen en régimen controlado en su evaluación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

institucional deben realizar durante el año de dicha clasificación un plan de mejora o acuerdo por la excelencia y suscribirlo con la Secretaría de Educación de Antioquia.

Para realizarlo, cuenta con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual "Colegios que mejoran" (antes "Colegios de Avanzada"), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada.

Parágrafo 1: El establecimiento educativo clasificado en régimen controlado tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento.

Parágrafo 2: El Director de Núcleo o quien haga sus veces presentará informe consolidado de su (s) municipio (s) en el mes de noviembre de cada anualidad al Proceso de Inspección y Vigilancia, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia, donde se dé cuenta del seguimiento y resultado del plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia suscrito por cada establecimiento educativo clasificado en el régimen controlado.

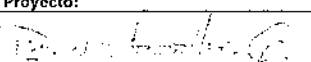
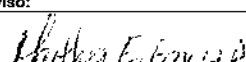
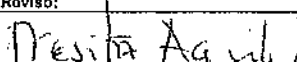
Artículo 2. Inspección y Vigilancia. La Secretaría de Educación de Antioquia, siguiendo el debido proceso establecido en el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia establecido en el Decreto 2016070001605 del 18 de abril de 2016, iniciará investigación a los establecimientos que en la evaluación institucional se clasifiquen en régimen controlado por las causales que los llevaron a hacerlo y aplicará sucesivamente las sanciones que a continuación se listan a partir del año escolar que inicia en el 2018:

- a) Amonestación verbal, a los clasificados por segundo año consecutivo en este régimen en la autoevaluación institucional.
- b) Amonestación escrita, a los clasificados por tercer año consecutivo en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar, a pesar de recibir amonestación verbal por la misma causal.
- c) Cancelación de la Licencia de Funcionamiento a los clasificados en este régimen por cuarto año consecutivo en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar, a pesar de recibir amonestación verbal y posteriormente escrita por la misma causal.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Jurídica Resol 391 del 30 de septiembre de 2016	 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica